

Al Despacho de la Señora Juez hoy 4 de diciembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LEV. PAT. FLIA. 2020-295

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de subsanación arrimado por el apoderado de la demandante, se advierte que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias del art. 82 del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial por MIREYA OTERO RODRIGUEZ contra SANDRA ROCIO OTERO RODRIGUEZ y LUCY OTERO RODRIGUEZ en nombre propio y en calidad de progenitora del menor ANGEL DAVID ROMERO OTERO.

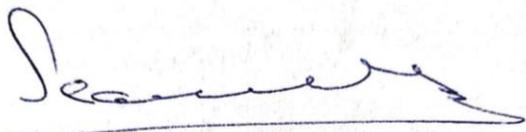
SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR a las demandadas SANDRA ROCIO OTERO RODRIGUEZ y LUCY OTERO RODRIGUEZ en nombre propio y en calidad de progenitora del menor ANGEL DAVID ROMERO OTERO, el presente proveído conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO. - NOTIFICAR al Procurador Judicial adscrito a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

CBR